

VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES, PREVENCIÓN Y APOYO A LAS VÍCTIMAS

 **MIS DERECHOS**

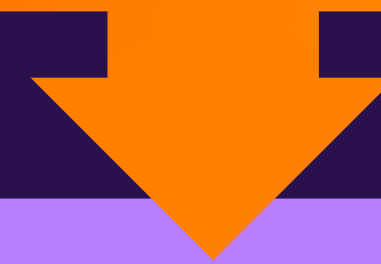
 **RECONOCIMIENTO**

 **ACCESO A LA JUSTICIA**

DERECHOS POLÍTICOS

Los derechos políticos.

Conjunto de derechos y libertades. Asociación, opinión, participación.



Representan las facultades que tienen la o él ciudadano para participar en la vida pública y es el poder político con el que cuenta para participar, configurar y decidir en la vida política del Estado.

PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS.

Adopción 1966

México 1981

Artículo 25

Todos los ciudadanos gozarán, sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:

- a)** Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;
- b)** Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores;
- c)** Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

Convención sobre la **Eliminación de Todas las Formas de Discriminación** Contra la Mujer CEDAW Artículo 1

* **La discriminación es:**

“Toda distinción, exclusión o restricción **basada en el sexo** que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.”

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW) 1981

Artículo 7

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizando, en igualdad de condiciones el derecho a:

- a)** Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;
- b)** Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos....
- c)** Participar en organizaciones y asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.

DEFINICIÓN DE GÉNERO

- * **El género se define como los significados sociales que se confieren a las diferencias biológicas entre los sexos. Es un producto ideológico y cultural aunque también se reproduce en el ámbito de las prácticas físicas; a su vez, influye en los resultados de tales prácticas. Afecta la distribución de los recursos, la riqueza, el trabajo, la adopción de decisiones y el poder político, y el disfrute de los derechos dentro de la familia y en la vida pública.**
- * **Pese a las variantes que existen según las culturas y la época, las relaciones de género en todo el mundo entrañan una **asimetría de poder entre el hombre y la mujer como característica profunda.** Así pues, el género produce estratos sociales y, en ese sentido, se asemeja a otras fuentes de estratos como la raza, la clase, la etnicidad, la sexualidad y la edad. Nos ayuda a comprender la estructura social y la estructura desigual del poder vinculada a la relación entre los sexos"**

Estudio Mundial sobre el papel de la mujer en el desarrollo, 1999

RECOMENDACIÓN 40 CEDAW



- *a) Aprueben y apliquen leyes integrales, de índole penal, y adopten medidas de sensibilización y educativas, para prevenir y eliminar todas las formas de violencia de género contra las mujeres y niñas y proporcionar a las víctimas todos los servicios necesarios y acceso a la justicia;**
- *b) Prevengan e investiguen todas las formas de violencia de género contra las mujeres, intimidación y discurso de odio en la toma de decisiones y contra las mujeres que se postulen como candidatas o que ocupen cargos públicos y enjuicien y castiguen a los responsables de su comisión, y combatan la cultura del silencio y la impunidad;**
- *c) Introduzcan códigos de conducta, con una perspectiva interseccional, en los parlamentos, gobiernos, los partidos políticos y los consejos regionales y locales, los servicios públicos y las empresas del sector privado a fin de eliminar todas las formas de violencia de género contra las mujeres y discurso de odio, con mecanismos independientes de denuncia y servicios de asesoramiento confidencial,**

- *d) Faciliten servicios eficaces de reparación y apoyo a las mujeres víctimas de la violencia de género en la toma de decisiones;**
- *e) Ofrezcan formación en materia de seguridad, ciberseguridad y defensa digital para mujeres que ocupen cargos decisorios, respaldando grupos de pares para mujeres jóvenes que se enfrentan a la violencia de género contra las mujeres**

Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica"

Adopción 1969.

México 1981.

Artículo 23. Derechos Políticos

1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:

a) de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;

b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y

c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

2. La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal.

CARTA DEMOCRÁTICA INTERAMERICANA

* Artículo 3

Son elementos esenciales de la democracia representativa, entre otros, el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales; el acceso al poder y su ejercicio con sujeción al estado de derecho; la celebración de elecciones periódicas, libres, justas y basadas en el sufragio universal y secreto como expresión de la soberanía del pueblo; el régimen plural de partidos y organizaciones políticas; y la separación e independencia de los poderes públicos.



Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Los derechos políticos son derechos humanos de importancia fundamental dentro del sistema interamericano que se relacionan estrechamente con otros derechos consagrados en la Convención Americana como la libertad de expresión, la libertad de reunión y la libertad de asociación y que, en conjunto, hacen posible el juego democrático.



Reforma Constitucional

ART. 41

* OBLIGACIONES DE LOS PP

- * Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular. Sólo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos;

REFORMA CONSTITUCIONAL 2019

SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 Y 115; DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PARIDAD ENTRE GÉNEROS.

Artículo 2º. ...

I. ... a VI. ...

VII. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de paridad de género conforme a las normas aplicables.

Artículo 35. Son derechos de la ciudadanía:

II. Poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.

El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;

OBLIGACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LOS GOBIERNOS



Establecer y hacer públicos los criterios para garantizar la paridad de género en la integración de candidaturas Y GOBIERNOS.



Adoptar la paridad en la postulación de candidaturas para cargos de decisión en las estructuras partidarias.



Promover una cultura institucional que respete y promueva los principios de igualdad y no discriminación entre su militancia.



Incluir en sus documentos normativos mecanismos de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.



Destinar un porcentaje de su presupuesto ordinario para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, con reglas claras para su uso y sanciones si no se emplea correctamente.

VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO

* SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS, DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.



PUBLICADA 13 ABRIL 2020

DENUNCIAS O QUEJAS



- * **ELECTORAL**

- * **ADMINISTRATIVA**

- * **PENAL**

- * **INSTANCIAS PARTIDARIAS**

LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS



Artículo 25.

- s)** Garantizar en igualdad de condiciones la participación de mujeres y hombres en sus órganos internos de dirección y espacios de toma de decisiones;
- t)** Garantizar a las mujeres el ejercicio de sus derechos políticos y electorales libres de violencia política, en los términos de la Ley General de Acceso;
- u)** Sancionar por medio de los mecanismos y procedimientos internos con los que se cuente todo acto relacionado con la violencia política contra las mujeres en razón de género;
- v)** Elaborar y entregar los informes de origen y uso de recursos a que se refiere la presente Ley, dentro de los cuales deberán informar trimestralmente de manera pormenorizada y justificada sobre la aplicación de los recursos destinados para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres;

LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS



w) Garantizar la no discriminación por razón de género en la programación y distribución de tiempos del Estado;

Artículo 37.

f) La obligación de promover, proteger y respetar los derechos políticos y electorales de las mujeres, establecidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales firmados y ratificados por México, y

g) Establecer mecanismos de sanción aplicables a quien o quienes ejerzan violencia política contra las mujeres en razón de género, acorde a lo estipulado en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la Ley General de Acceso y las demás leyes aplicables.

Artículo 20 Bis. Comete el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género quien por sí o interpósita persona:

I. Ejerza cualquier tipo de violencia, en términos de ley, contra una mujer, que afecte el ejercicio de sus derechos políticos y electorales, o el desempeño de un cargo público;

II. Restrinja o anule el derecho al voto libre y secreto de una mujer;

III. Amenace o intimide a una mujer, directa o indirectamente, con el objeto de inducirla u obligarla a presentar su renuncia a una precandidatura o candidatura de elección popular

IV. Amenace o intimide a una mujer, directa o indirectamente, con el objeto de inducirla u obligarla a presentar su renuncia al cargo para el que haya sido electa o designada;

V. Impida, por cualquier medio, que las mujeres electas o designadas a cualquier cargo público; rindan protesta; ejerzan libremente su cargo, así como las funciones inherentes al mismo;

LEY GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES

VIOLENCIA POLÍTICA



VI. Ejerza cualquier tipo de violencia, con la finalidad de obligar a una o varias mujeres a suscribir documentos o avalar decisiones contrarias a su voluntad, en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales;

VII. Limite o niegue a una mujer el otorgamiento, ejercicio de recursos o prerrogativas, en términos de ley, para el desempeño de sus funciones, empleo, cargo, comisión, o con la finalidad de limitar el ejercicio de sus derechos políticos y electorales;

VIII. Publique o divulgue imágenes, mensajes o información privada de una mujer, que no tenga relación con su vida pública, utilizando estereotipos de género que limiten o menoscaben el ejercicio de sus derechos políticos y electorales;

IX. Limite o niegue que una mujer reciba la remuneración por el desempeño de sus funciones, empleo, cargo o comisión;

VIOLENCIA POLÍTICA



X.Proporcione información incompleta o datos falsos a las autoridades administrativas o jurisdiccionales en materia electoral, con la finalidad de impedir el ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres;

XI. Impida, por cualquier medio, que una mujer asista a las sesiones ordinarias o extraordinarias, así como a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones y el ejercicio del cargo;

XII. Impida a una mujer su derecho a voz y voto, en el ejercicio del cargo;

XIII. Discrimine a una mujer embarazada, con la finalidad de evitar el ejercicio de sus derechos políticos y electorales, impedir o restringir su reincorporación al cargo tras hacer uso de la licencia de maternidad, o de cualquier otra contemplada en la normatividad, y

XIV. Realice o distribuya propaganda político electoral que degrade o denigre a una mujer, basándose en estereotipos de género, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos y electorales.

SANCIONES VIOLENCIA POLÍTICA



Las conductas señaladas en las fracciones de la I a la VI, serán sancionadas con pena de cuatro a seis años de prisión y de 200 a 300 días multa.☒ Las conductas señaladas en las fracciones de la VII a la IX, serán sancionadas con pena de dos a cuatro años de prisión y de 100 a 200 días multa.☒ Las conductas señaladas en las fracciones de la X a la XIV, serán sancionadas con pena de uno a dos años de prisión y de 50 a 100 días multa.

Cuando las conductas señaladas en las fracciones anteriores fueren realizadas por servidora o servidor público, persona funcionaria electoral, funcionaria partidista, aspirante a candidata independiente, precandidata o candidata, o con su aquiescencia, la pena se aumentará en un tercio.☒ Cuando las conductas señaladas en las fracciones anteriores, fueren cometidas contra una mujer perteneciente a un pueblo o comunidad indígena, la pena se incrementará en una mitad.

Para la determinación de la responsabilidad y la imposición de las penas señaladas en este artículo, se seguirán las reglas de autoría y participación en términos de la legislación penal aplicable.

LINEAMIENTOS PARA PARTIDOS POLÍTICOS VIOLENCIA POLÍTICA

1

OBJETIVO: GARANTIZAR LA IGUALDAD Y EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS POLÍTICOS ELECTORAL DE LAS MUJERES

2

Los partidos políticos deben modificar estatutos o acordar medidas:

3

Promover, proteger y respetar los derechos de las mujeres

4

Investigar, sancionar, reparar de manera integral y eliminar la violencia política.

5

Mecanismos de recepción de denuncias y atención a víctimas

6

Organos de justicia partidario para atender los casos

PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN



- * **DIFUNDIR LOS DERECHOS DE LAS MUJERES**
- * **INCLUIR DIVERSAS FORMAS DE VIOLENCIA**
- * **VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES**
- * **ASEGURAR ATENCIÓN JURÍDICA Y PSICOLÓGICA**
- * **COMPROMETER A LOS HOMBRES**
- * **ACOMPañAMIENTO A LA PRESENTACIÓN DE DENUNCIA**
- * **O QUEJA**
- * **SIEMPRE SOLICITAR MEDIDAS DE PROTECCIÓN**
- * **DECLARAR ESPACIOS LIBRES DE VIOLENCIA**

**Todos los
candidatos
deberán firmar
un documento
de que no se
encuentran
en los siguientes
supuestos.**

3 de 3

**Y NO COMETER
VIOLENCIA**

**Condenado o
sancionado por:**

**1 Violencia familiar o
violencia doméstica**

**2 Violencia sexual en todas
sus manifestaciones
incluyendo acoso sexual**

**3 No ser deudor
alimentario**

**EL OBJETIVO ES UNA
DEMOCRACIA
PARITARIA LIBRE
DE VIOLENCIA**